

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número de venta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de la quinta Región al General de brigada D. Juan Picasso y González. —Página 834.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división a D. Francisco Perales y Vallejo, General de brigada. —Página 834.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la octava división a D. Eduardo Banda y Pineda, General de brigada. —Página 834.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la décimotercera división a D. Julio Naranjo y Zambrano, General de brigada. —Página 834.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando Sampedro Rozalem. —Página 834.

Ministerio de Hacienda

Real decreto declarando jubilados a los señores que se mencionan, Jefes de Administración de primera y segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. —Página 834.

Otro nombrando Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a los señores que se mencionan. —Página 834.

Ministerio de la Guerra

Real orden nombrando Inspector de los cursos de Pilotos de aeroplano al Coronel de Ingenieros D. Jorge Soriano Escudero, y Jefes de Escuela para los Aerodromos a D. José González Camó, Comandante de Caballería; D. José González Estéfani y D. Angel Pastor Velasco, Capitanes de Artillería; y disponiendo que los mencionados señores disfruten la gratificación de Profesores. —Página 834.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuates ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. —Páginas 835 a 837.

Otra, circular, disponiendo se entienda aclarada en el sentido que se indica la observación tercera de la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1918, relativa al abono de la gratificación de instrucción al Profesorado de las Academias militares y de los Colegios preparatorios y de huérfanos dependientes de este Ministerio. —Página 837.

Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a D. Jorge Francisco Tollo y Muñoz. —Página 838.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden aprobando los cuestionarios del tercero y quinto grupo de la enseñanza científica de la carrera de Arquitectura. —Páginas 838 a 841.

Otras resolviendo expedientes relativos al Escalafón general del Magisterio, promovidos por los Maestros que se mencionan. —Página 841 y 842.

Otra desestimando las solicitudes de permuta de los señores que se indican. —Página 842 y 843.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Juana Fernández Alonso y otras Profesoras de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917. —Página 843 y 844.

Ministerio de Fomento

Real orden aceptando la propuesta formulada por la Compañía naviera norteamericana New York and Cuba Mail Steamship Co. sobre el transporte de emigrantes españoles de los puertos del Reino. —Página 844.

Otra disponiendo que continúen rigiendo durante el corriente año las mismas tarifas de máxima percepción que actualmente rigen en los

servicios de la Compañía "Islaña Marítima" de Balcares. —Páginas 844 y 845.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección colonial.—Anunciando el fallecimiento en las posesiones españolas del Golfo de Guinea de los súbditos españoles que se indican. —Página 845.

Asuntos contenciosos.—Ídem íd. en el extranjero de los súbditos que se mencionan. —Página 845.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. —Página 845.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones.—Rectificando la relación de condecoraciones caducadas publicada en la GACETA de 27 de Enero último. —Página 846.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.—Resolviendo la consulta formulada por D. Francisco Fábregas sobre la disposición letra D de la regla 10 del artículo 20 de la ley del Timbre vigente. —Página 846.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Acusando recibo de la Real orden de 11 de Diciembre último del Ministerio de Estado. —Página 847.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Anunciando que las proposiciones para optar al concurso para la construcción de un aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Favarita (Menorca), se admiten hasta el 12 de Junio próximo inclusive en las oficinas del Servicio central de Señales marítimas. —Página 847.

Aguas.—Resolviendo el expediente instruido sobre aprovechamiento de aguas. —Página 847.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pleitos 61 u 62.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región al General de brigada D. Juan Picasso y González.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división, al General de brigada D. Francisco Perales y Vallejo, que actualmente manda la segunda de la octava división.

Dado en Palacio a tres de marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división, al General de brigada D. Eduardo Banda y Pineda.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimotercera división, al General de brigada D. Julio Naranjo y Zambrano.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando Sampedro Rozalem, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Agosto de 1919, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado,

Vengo en declarar jubilados, por exceder de la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Pedro Galvo de la Puerta y Martínez y a D. Benigno de Luna y Gómez, Jefes de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, y a D. Francisco Sevilla y Román y a D. Domingo de Colmenares y Tarabra, Jefes de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo; otorgándoles a todos ellos los honores de Jefes Superiores de Administración civil, libres de gastos, con arreglo a la Base letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa a sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Carlos Vergara y Caslleaux, que es y continúa excedente, y a don Agustín María Miquel e Ibarquien en turno de antigüedad, y a D. Joaquín Souto y Cuero en el de elección, en las vacantes producidas por jubilación de D. Pedro Galvo de la Puerta y D. Benigno de Luna; Jefes de Administración de segunda clase, a D. Juan Díaz de la Sala

en turno de elección; a D. Pedro García Fernández Fanjul, y D. Isidro Pérez Oliva, que son y continúan excedentes, y D. Heriberto Sánchez Guillén en primer turno de antigüedad, y a D. Antonio Fidalgo de Solís en el de elección, en las vacantes producidas por ascenso de D. Agustín María Miquel, y jubilación de D. Francisco Sevilla y don Domingo de Colmenares, respectivamente; y Jefes de Administración de tercera clase a D. Luis Silvela y Casado, que es y continúa excedente, y D. Antonio Garijo e Isasa, en turno primero de antigüedad; a D. Ramón de Solano y Polanco en turno segundo de antigüedad; a D. Jenaro García Valladares en turno de elección, y a D. Publio Mañueco y Padrierna y Villapadierna, en turno primero de antigüedad, en las vacantes producidas por los ascensos de D. Joaquín Souto, don Juan Díaz de la Sala, D. Heriberto Sánchez Guillén y D. Antonio Fidalgo de Solís, todos del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronáutica, ha tenido a bien nombrar Inspector de los cursos de Pilotos de aeroplano al Coronel de Ingenieros, segundo Jefe del mismo, D. Jorge Soriano Escudero, y Jefes de Escuela para los aerodromos, en los que empezó el curso el día 10 del mes actual, al Comandante de Caballería D. José González Camó, y Capitanes de Artillería D. José González Estéfani y don Angel Pastor Velasco. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Coronel Inspector y los Jefes de Escuela mencionados disfruten la gratificación de Profesorado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el cabo del primer Regimiento de Artillería ligera de campaña, Crescencio Santos Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, como cuarto hermano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 140, expedida en 1.º de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Jesús Araeiz Llodrá, Contador de Fragata de la Armada, con destino en el Apostadero de Cartagena, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 53, expedida en 28 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Recluta de Alcoy; y teniendo en cuenta que el interesado obtuvo plaza de alumno en la Escuela Naval Militar de San Fernando antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de esa plaza Sebastián Jurrebazo Arricortúa, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 153, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Costa.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Víctor García Valdés, Contador de Fragata, con destino en la corbeta "Nautilus", en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 273, expedida en 26 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Recluta de San Sebastián, número 78, y teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo plaza de alumno de Administración de la Armada antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de-

posito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Emilio Teribio Guerrero, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 229, expedida en 16 de Diciembre de 1919, por el primero y segundo plazos de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado ingreso está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el sargento de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, Vicente Cortés Cabanes, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 240, expedida en 28 de Septiembre de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el ar

Artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Aragón, número 21, Alejandro Albero Abardía, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 185, expedida en 21 de Agosto de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Masdeu Gras, vecino de Reus, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 215, expedida en 9 de Agosto de 1919, por el segundo plazo de la cuota militar, alistado para el reemplazo de 1918, perteneciente a la Caja de recluta de Tarragona, número 57, y teniendo en cuenta que el interesado ha sido declarado exceptuado del servicio en filas en la primera revisión verificada en el año último por la Comisión mixta de Reclutamiento de dicha provincia, y que el citado plazo no le correspondía ingresar en el mismo año, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 443

del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Infante, número 5, Isidro Pérez Remón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 172, expedida en 30 de Septiembre de 1919, por el segundo plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que para el fin indicado se efectuó con anterioridad a éste el ingreso de igual cantidad en la Delegación de Hacienda de Logroño, resultando, por tanto, hecho por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, José Mañé Bundó, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 102, expedida en 24 de Septiembre de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en

cuenta que el indicado ingreso se verificó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Genta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Otumba, número 49, Braulio Ruiz Navarro, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según carta de pago número 135, expedida en 26 de Septiembre de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado ingreso se verificó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente García Vicente, vecino de Mozárvoz (Salamanca), en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar de su hijo, el soldado del regimiento de Infantería Isabel II, número 32, Nemesio García García, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número

ro 15, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cristóbal Sánchez Durán, vecino Senato, provincia de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 184 y 53, expedidas en 2 y 28 de Agosto de 1919, respectivamente, para elevar la cuota militar de su hijo Francisco Sánchez Escobar, soldado del Regimiento de Infantería de la Reina, número 2, cuyos beneficios no pudo disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se le devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Amadeo Espada Bono, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 49, expedida en 12 de Noviembre de 1918, para redimirse del servicio activo militar como desertor amnistiado, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la Zona de Barcelona número 18; y teniendo en cuenta que para el fin indicado

se efectuó con anterioridad a éste el ingreso de igual cantidad en la Delegación de Hacienda de Gerona, resultando, por tanto, hecho por duplicado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Senís David, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, según carta de pago número 11, expedida en 25 de Septiembre de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Vicente Senís Martínez, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Valencia, número 37, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Director de la Academia de Infantería en 22 de Enero próximo pasado, interesando se aclare la observación tercera de la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1918 (C. L. número 350) relativa al abono

de la gratificación de instrucción al Profesorado de aquel Centro;

Resultando que el artículo 326 del Reglamento orgánico de las Academias militares, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. número 281), autoriza la concesión de vacaciones a los Jefes y Oficiales de las mismas en cuanto las atenciones del servicio lo permitan;

Resultando que ni el espíritu ni la letra del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109) establecen limitación alguna al percibo de la gratificación de enseñanza, sino que, por el contrario, su artículo 26 preceptúa se abone desde la fecha de incorporación a los respectivos Centros de instrucción;

Considerando que las cortas licencias de vacaciones no tienen el carácter de asuntos propios, sino más bien el de breves permisos transitorios, para dar el natural descanso a los Profesores en la fatigosa y prolongada labor del curso;

Considerando que no sería justo ni equitativo que el personal que ejerce normalmente la función docente y desempeña de manera permanente el cargo del Profesorado, se viera privado del derecho a la gratificación correspondiente por la circunstancia completamente accidental de pasar, algún mes, la revista administrativa fuera de su destino a causa de hallarse disfrutando las licencias de vacaciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General Militar, se ha servido disponer se entienda aclarada la referida observación tercera de la mencionada Real orden circular en el sentido de que los Jefes y Oficiales que constituyen el Profesorado de las Academias militares y de los Colegios preparatorios y de huérfanos dependientes de este Ministerio, tendrán derecho a la gratificación de instrucción, aun cuando pasen accidentalmente la revista administrativa fuera de su destino, en situación de como presentes, por encontrarse en uso de licencia de vacaciones reglamentarias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición comience a surtir efectos a partir de la misma fecha de la Real orden circular aclarada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal nombrado por Real orden fecha 23 de los corrientes para juzgar el concurso convocado por Real orden de 22 de Enero próximo pasado para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, de conformidad con la mencionada propuesta, a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

P. D.,

W A I S

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prestar su aprobación a los cuestionarios del tercero y quinto grupo de la enseñanza científica de la carrera de Arquitectura, formulados por el Claustro de Catedráticos de la Escuela Superior de Madrid, y disponer al propio tiempo que se publiquen en en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Cuestionario para las oposiciones a la Auxiliaría de las asignaturas de Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones; Salubridad e higiene de los edificios: calefacción, ventilación, óptica y acústica; Electrotecnia y máquinas.—Tercer grupo de la enseñanza científica.

1. Teoría del arte cívico.—El arte cívico como expresión de la vida cívica.

2. Individualidad de las poblaciones.—Trazado de las poblaciones en la Antigüedad.

3. Trazado de las poblaciones en la

Edad Media, en el Renacimiento y en los tiempos modernos.

4. Comparación entre la ciudad y el campo.—Belleza de los trazados regulares e irregulares.—Estética del arte cívico.—Estudio y tecnología de los proyectos.

5. Práctica del arte cívico.—Inspección y estudio de las ciudades.—Circulación y tráfico.

6. Alrededores y contornos.—Sistema de parques.

7. Centros, jardines, plazas y espacios abiertos.

8. Calles: disposiciones y tratamiento.—Monumentos y ornamentación.

9. Trazado y construcción de parques públicos.

10. Solares.—Emplazamiento y disposición de los edificios.

11. Influencia de los edificios en el conjunto de la población.—La cooperación en el desenvolvimiento de las poblaciones.

12. Principios fundamentales del trazado de poblaciones.—Necesidad de los ensanches bajo diversos puntos de vista.

13. Coste de los terrenos y edificios comprendidos en un proyecto de urbanización.

14. Posibilidad de procurar edificios aislados para obreros.—Sociedades que pueden contribuir al desarrollo de las poblaciones.

15. Medidas legislativas y poderes municipales.

16. Apertura de calles.—Prescripciones que deben tenerse presentes.—Organización de los trabajos.—Rasantes.—Inspección.—Mediciones.

17. Construcción del firme de las calzadas.—Pavimentación: sistemas diversos.

18. Aceras.—Encintado.—Plantaciones.—Servicios del subsuelo.—Alumbrado.

19. Monumentos.—Servicios públicos.—Tranvías: diversos sistemas.

20. Conservación de las vías.—Reglamentación del tráfico.—Reparaciones en las condiciones del subsuelo.—Ornato público.

21. Requisitos de un sistema de evacuación de substancias fecales.—Diversos sistemas.

22. Cantidad de aguas fecales.—Factores para el cálculo.

23. Movimiento de las aguas en las alcantarillas.—Teorías fundamentales. Velocidades límites.—Forma y dimensiones de las secciones.

24. Lavado y ventilación.—Su necesidad.—Diversos sistemas.

25. Recopilación y comprobación de datos.—Principios generales para el establecimiento del proyecto.—Subdivisión en zonas, distritos y establecimientos de la red.—Volumen de las aguas fecales y de lluvia.

26. Pendiente, dimensiones y profundidad de las alcantarillas.—Acometidas.—Accesorios diversos.—Utilización de las alcantarillas existentes.

27. Detalles del proyecto.—Diversas formas de alcantarillas.—Alcantarillas tubulares.

28. Pozos de registro, sumideros y depósitos de lavado.—Interruptores y vertederos.—Sifones.—Subdrenes.—Fundaciones.

29. Pliego de condiciones facultativas y económicas.—Contratas.—Pre-

supuesto.—Impuesto sobre alcantarillado.

30. Preparación para la construcción: obras preliminares.—Apertura de zanjas.—Pendientes.—Inspección de las obras y mediciones.

31. Construcción de alcantarillas en la práctica.—Organización en los trabajos.—Excavación a mano y a máquina.—Entibaciones.

32. Colocación de alcantarillas tubulares.—Construcción de alcantarillas de fábrica.—Construcción de registros y otros accesorios.—Fundaciones.—Agotamientos y drenajes.

33. Cruces de ríos.—Salidas.—Cruces de ferrocarriles y canales.

34. Acometidas y albañales privados.—Requisitos para la conservación de las alcantarillas.—Lavado.—Limpieza.

35. Disposición de las aguas fecales.—Objeto de la misma.—Principios que hay que tener presentes.—Composición de las aguas fecales.—Análisis. Contaminación de las corrientes.—Objeto del tratamiento.—Dilución.

36. Sistemas de tratamiento.—Principios generales.—Tratamiento en tanques: sedimentación, precipitación, tanques sépticos.

37. Oxidación.—Filtración intermitente e irrigación.—Filtros de contacto; lechos de pizarra.—Filtros aspersorios.—Desinfección.

38. Sistemas mixtos.—Filtros intermitentes.—Filtros de cultivo.—Método de aireación y formación rápida de ceno.—Tratamiento electrolítico.—Filtros de arena rápidos.—Empico del lodo.

39. Basuras.—Recogida, transporte, destino y tratamiento.—Limpieza de las calles.—Tratamiento de los cadáveres.—Servicio de desinfección.—Establecimientos industriales insalubres.

40. Diversas procedencias del agua. Agua de lluvia.—Manantiales.—Pozos. Ríos.—Lagos.—Embalses

41. Pozos.—Diversos sistemas.—Construcción y entretenimiento.

42. Lagos y embalses.—Disposiciones.—Diversas clases de presas.

43. Captación.—Conducción y almacenamiento de aguas.—Diversos sistemas.

44. Purificación de aguas.—Para abastecimiento de poblaciones.—Métodos diversos.

45. Humedad del suelo y subsuelo. Medios de impedir los perjuicios que ocasiona.—Saneamiento de terrenos pantanosos.

46. Elementos esenciales de la Salubridad.

47. Ideas fundamentales sobre Bacteriología.

48. Disposiciones generales de los edificios en cuanto se refiere a su salubridad.

49. Salubridad en la construcción. Materiales y muros.

50. Salubridad en la construcción. Techos, suelos y cubiertas.

51. Tocadores, baños y lavabos.—Su instalación.

52. Instalación de retretes y urinarios.

53. Tipos diversos de retretes y urinarios.

54. Tipos diversos de baños, lavabos y fregaderos.

55. Lavaderos.—Material sanitario e instalación.

56. Tuberías verticales.—Distintas clases e instalación.

57. Tuberías horizontales.—Diversas clases.—Instalación.

58. Uniones en las canalizaciones subterráneas.—Cámaras de registro.—Sifones, válvulas de retención y depósitos de grasas.

59. Higiene de locales.—Desinfección.

60. Combustión y combustibles.

61. Transmisión del calor a través de una pared.

62. Movimiento de los gases por tuberías.

63. Hogares.—Disposición y funcionamiento.

64. Receptores de calor.

65. Chimeneas, ventiladores e inyectores.

66. Bases para el cálculo de una ventilación.

67. Sistemas de ventilación.

68. Instalaciones de ventilación.

69. Manera práctica de estudiar un proyecto de ventilación.

70. Cantidad de calor necesaria para calentar un local.

71. Calefacciones locales.

72. Calefacción por agua caliente a baja presión.

73. Calefacción sistema Perkins.

74. Calefacción por vapor a baja presión.

75. Calefacción por vapor a alta presión.

76. Calefacción por aire caliente.

77. Cámaras frigoríficas.

78. Recepción de las instalaciones de calefacción, ventilación y refrigeración.

79. Ortofonía de locales.

80. Principios de construcción racional de los edificios bajo el punto de vista de la acústica.

81. Corrección acústica de locales.

82. Teatros y cinematógrafos.

83. Salas de conciertos.—Salas de conferencias.

84. Iluminación natural y artificial de locales.

85. Iluminación artificial de espacios abiertos.

86. Estudio de los efectos de luz en la escena de los teatros.

87. Teorías sobre la electricidad.—Estudio de los fenómenos eléctricos relacionados con los magnéticos.

88. Unidades eléctricas, teóricas y prácticas.—Su equivalencia con las unidades del sistema cegesimal y con las físicas y mecánicas.

89. Electricidad estática.—Fenómenos eléctricos.—Cuerpos aisladores y conductores.—Electrificación por inducción.

90. Corriente eléctrica.—Elementos que integran todo desarrollo de corriente: leyes a que están sujetas.

91. Resistencia de los cuerpos al paso de la corriente eléctrica.—Sus leyes. Resistencia específica.—Conductancia.—Variación de la resistencia con la temperatura en los distintos conductores.—Resistencia de las disoluciones salinas.

92. Trabajo y potencia de la corriente eléctrica al atravesar un conductor. Distintas expresiones.—Efectos químicos de la corriente eléctrica.—Leyes de Faraday aplicadas a las descomposiciones químicas.

93. Circuitos derivados.—Leyes de Kirchhoff.—Puentes.—Aplicación iden-

da por Wheatstone.—Circuitos de compensación.

94. Pilas hidroeléctricas.—Su fundamento.—Indicación de las más importantes y su aplicación.

95. Pilas secundarias o acumuladores.—Principio en que se fundan.—Sus diferentes tipos.—Aplicación.

96. Fenómenos magnéticos.—Leyes de las acciones magnéticas.—Campo magnético.—Líneas de fuerza y de inducción.—Teoría de Maxwell.—Imanación por influencia.—Magnetismo remanente y fuerza coercitiva.—Electroimanes.

97. Sclenoides.—Valor de su fuerza magnética en relación con los elementos que la determinan.—Ley de Ahue aplicada a circuitos magnéticos. Acciones entre corrientes e imanes.—Acciones entre corrientes.

98. Inducción.—Magneto-inducción y electro-inducción: causas que la producen.—Reglas para determinar el sentido de las corrientes inducidas.—Ley de Lenz.—Causas que determinan la producción de las corrientes inducidas. Valor de esta corriente en relación con los elementos que la determinan.—Auto-inducción.

99. Electrometría.—Medición de la resistencia de los conductores.—Aparatos que se emplean.—Procedimientos que se siguen en la medida de fuerzas electro-métricas.—Medida de la intensidad de corriente.—Aparatos y procedimientos a seguir.

100. Medición de la potencia eléctrica.—Medida de la potencia eléctrica.—Contadores: sus distintas clases; su fundamento.

101. Máquinas eléctricas.—Dinamos de corriente continua.—Partes principales de que constan.—Diversos sistemas de devanados.—Valor de su fuerza electromotriz en relación con los elementos que la integran.

102. Excitación de las dinamos.—Sus diversos modos y características de cada uno.—Acoplamiento de las dinamos.

103. Corrientes alternas.—Representación gráfica: elementos que intervienen en esta representación.—Valor de la intensidad y de la diferencia de potencial de estas corrientes.—Relación entre estos últimos valores, según los casos.—Corrientes polifásicas.

104. Alternadores.—Principio en que se fundan.—Inductor e inducido de estas máquinas.—Diversos tipos de alternadores.

105. Motores eléctricos.—Su fundamento.—Estudio de los motores de corriente continua y los de corriente alterna.—Valor de su fuerza electromotriz: su rendimiento y potencia máxima.—Diversos modos de excitación.

106. Transformadores.—Su fundamento y empleo.—Indicación de los de corriente continua y alterna.—Diversos tipos.

107. Mecánica aplicada a las máquinas.—Elementos más importantes que integran los mecanismos: indicación de los más importantes.

108. Estudio cinemático.—Aplicación a los mecanismos cuando la trans-

misión se hace por medio de un órgano rígido.—Estudio de los distintos casos que pueden presentarse.

109. Estudio cinemático.—Aplicación a los mecanismos que emplean en su transmisión un órgano flexible.—Casos que pueden presentarse.

110. Estudio dinámico.—Aplicación a los mecanismos, enumerando todos los factores que intervienen y su manera de actuar.

111. Procedimientos que se emplean para la disminución de las resistencias pasivas.—Metales antifricción.—Lubrificantes.—Engrasadores.

112. Estudio dinámico.—Aplicación a los mecanismos que transmiten el movimiento por simple contacto.—Estudio de los distintos casos que pueden presentarse.

113. Estudio dinámico.—Aplicación a los mecanismos que emplean un órgano rígido para la transmisión del movimiento.—Estudio de los distintos casos que pueden presentarse.

114. Estudio dinámico.—Aplicación a los mecanismos que emplean para la transmisión del movimiento un órgano flexible.—Distintos casos.

115. Aplicación del estudio mecánico a las máquinas más comúnmente empleadas en las construcciones.—Poleas, tréculos y polipastos.—Tornos, cavefrantes, galos.—Grúas.

116. Máquinas empleadas en la confección de hormigones: su descripción y características esenciales.—Máquinas empleadas en los trabajos de fundación.—Máquinas destinadas a trabajos hidráulicos.

117. Ascensores.—Elementos esenciales que forman parte de todo ascensor.—Ascensores hidráulicos.—Ascensores hidráulicos accionados con motores de gas, eléctricos y aire comprimido.

118. Ascensores eléctricos.—Diversos tipos: sistema Otis, Pifre, etc.; indicación de sus diferencias más importantes.

119. Instalaciones eléctricas.—Diversos sistemas de distribución.—Conductores: su cálculo.—Aparatos auxiliares, cortacircuitos, resistencias, etc. Lámparas de incandescencia.

120. Teléfonos.—Casos de corriente primaria y de corriente secundaria.—Su instalación.—Cuadros anunciadores, timbres eléctricos.—Su instalación.—Cuadros indicadores y aparatos auxiliares.

121. Pararrayos.—Su fundamento. Pararrayos de puntas largas, puntas cortas y mixtas.—Indicación de los diversos sistemas de instalación.—Aparatos auxiliares.

122. Pararrayos.—Su fundamento. Pararrayos de puntas largas, puntas cortas y mixtas.—Indicación de los diversos sistemas de instalación.—Aparatos auxiliares.

Cuestionario para las oposiciones a la Auxiliaría de la asignatura de Conocimiento de materiales y práctica de laboratorio de ensayos de materiales.—Quinto grupo de la enseñanza científica.

1. Caracteres de las piedras de construcción: duración, composición química, estructura física, posición de la piedra en la construcción, naturaleza de los agentes atmosféricos, acción de los líquenes y moluscos.

2. Caracteres de las piedras de construcción: facilidad de preparación, dureza, resistencia, densidad específica.—Posición en la cantera.—Lobo natural.

3. Reconocimiento de las piedras de

construcción: rotura, fractura, absorción, heladicidad, ensayo de Brard, ensayo de Smith, ensayo a los ácidos.—Manera práctica de reconocer la durabilidad.—Clasificación de las piedras.

4. Canteras: diversos casos de explotación.—Substancias explosivas más usadas.—Barreros.

5. Granitos y gneis: sus propiedades.—Variedades más comúnmente empleadas.—Preparación y aplicaciones.

6. Sienitas, pórfidos y serpentina: sus propiedades, variedades y empleo en construcción.—Jaspes: propiedades, usos.

7. Esquistos y pizarras: extracción, caracteres y ensayos.—Formas comerciales.

8. Areniscas: clasificación, variedades en uso, ensayos.

9. Calizas: clasificación, variedades. Calizas compactas, granulares y nummulíticas: propiedades, usos.

10. Calizas magnesianas: sus propiedades, aplicaciones.—Mármoles: variedades y usos.—Piedras de yeso.

11. Piedras artificiales: diversas clases, su fabricación y usos más importantes.

12. Conservación de las piedras: diversos métodos empleados.—Comparación de las diversas clases de piedras.

13. Arcillas: influencia de sus diversos componentes.—Clasificación.

14. Ladrillos: fabricación.—Preparación de las tierras.—Moldeo, secado y cocción.

15. Diversas clases de ladrillos.—Formas diversas.—Ensayos.

16. Tejas: su fabricación.—Diversas formas de tejas.—Ensayos.

17. Arcillas y ladrillos refractarios. Otros productos cerámicos: terracotta, gres, pirogranito.—Vidriado de los objetos cerámicos.

18. Decoración cerámica.—Terracotta.—Baldosines para mosaicos.—Mosaicos encaústicos.

19. Decoración cerámica.—Mayólicas.—Porcelanas.—Colorantes empleados y modos de aplicarlos.

20. Decoración cerámica.—Preparación de las pastas.—Moldeo de los objetos.—Decoración y recocido.—Reconocimiento de productos.

21. Cales y cementos: generalidades.—Términos empleados.—Componentes de las calizas, y su influencia sobre la hidráulidad de los productos de su calcinación.

22. Propiedades y clasificación de las calces y cementos.—Calces grasas y áridas.

23. Calces hidráulicas: sus propiedades, su clasificación.

24. Cementos: generalidades y clasificación.—Cementos naturales y artificiales.—Cementos romanos.

25. Cementos artificiales: sus propiedades.—Diversas clases.

26. Reconocimiento de calces y cementos.—Finura del molido.—Homogeneidad.—Peso específico aparente.—Densidad.

27. Ensayo de las pastas de cemento.—Pastas normales.—Fraguado.—Probetas.—Ensayos de tensión, compresión y flexión.

28. Ensayos de las calces y cementos.—Ensayos de deformación en caliente, en frío.—Ensayos de porosidad, de permeabilidad, de adherencia y de endurecimiento.—Ensayos de calces hidráulicas y de calces grasas.

29. Fabricación de calces.—Diversos sistemas de calcinación.—Hormigueros, hornos de cuba y de llama.

30. Conservación de la cal viva y de la cal apagada.—Apagado: diversos sistemas.

31. Fabricación de cementos por vía seca: operaciones principales que comprende y hornos empleados.

32. Fabricación de cementos por vía húmeda: operaciones que comprende y hornos empleados.

33. Fabricación de cementos por vía mixta: operaciones que comprende y hornos empleados.

34. Fabricación de cementos romanos: hornos empleados.—Observaciones generales para la cocción de los cementos en general.—Almacenaje.

35. Arenas.—Cribado, lavado y examen de las arenas.—Diversas clases.—Condiciones que deben reunir.

36. Sustitutos de la arena.

37. Morteros: generalidades.—Morteros de cal grasa: sus propiedades.

38. Morteros hidráulicos: sus propiedades.

39. Preparación y empleo de los morteros.

40. Hormigones: generalidades.—Proporciones de las mezclas.—Distintas clases de hormigones.

41. Preparación y empleo de los hormigones.—Hormigones especiales. Resistencia del hormigón.

42. Máquinas empleadas para preparar morteros y hormigones.—Productos comerciales obtenidos con morteros y hormigones.

43. Influencia de los distintos componentes en la calidad de los morteros.

44. Hidráulidad producida en los morteros por las puzolanas.—Influencia de la magnesia y de los sulfatos.—Eflourescencias de las paredes.

45. Materiales de revoco: diversas mezclas empleadas a base de yeso, de cal y de cemento.—Estucos.—Mármoles artificiales.—Materiales para ornamentación y protección de estructuras.

46. Asfaltos: caracteres generales, variedades, aplicaciones y ensayos.—Betunes resinosos.

47. Metales: generalidades.—Fundición: acero y hierro.—Menas.—Fusión: influencia de la temperatura del aire que se inyecta.

48. Fundición bruta: efectos del carbono en la fundición, y diferentes productos a que da lugar según la proporción en que se encuentre.

49. Influencia de las sustancias extrañas en los metales ferrosos.—Clasificación de los lingotes.

50. Fundición: sus clases.—Moldeo: diversos métodos.

51. Hierro: propiedades y obtención.—Refino y pudelación.—Efectos del laminado.—Defectos.

52. Formas comerciales de los hierros.

53. Ensayos de la fundición.

54. Ensayos mecánicos de los hierros.—Ensayos expeditos.

55. Aceros: definición y nomenclaturas.—Caracteres especiales del acero.—Proporción de carbono.—Variedades.

56. Aceros de cementación: fabricación, usos.—Aceros para muelles.—Acero forjado: sus clases.

57. Acero fundido: su obtención.—Acero al crisol.—Acero Keath.—Acero Haefou.—Acero Bessemer.

58. Acero básico Thomas.—Acero Siemens.—Acero Martin.—Siemens.—Acero dulce.—Acero Whitworth.—Aceros especiales.

59. Endurecimiento y temple del acero.—Endurecimiento en cajas.

60. Formas comerciales del acero. Ensayos de rotura a la tensión y compresión.

61. Estudio comparativo de la fundición: hierro y acero.

62. Preservación de los metales ferrosos.—Galvanizado.—Estantado.—Esmaltado.—Pinturas.—Método de Bower-Barff.

63. Cobre: menas, obtención, propiedades y formas comerciales.

64. Plomo: menas, obtención, propiedades y formas comerciales.

65. Cinc: menas, obtención, propiedades y formas comerciales.

66. Estaño: menas, obtención, propiedades y formas comerciales.

67. Aleaciones y soldaduras más usadas en la construcción.

68. Desarrollo de los árboles.

69. Clasificación de las maderas empleadas en la construcción.—Características de la buena madera.

70. Coníferas: estudio de las más empleadas en la construcción.—Sus caracteres y empleo.

71. Amentáceas: estudio de las más empleadas en la construcción.—Maderas finas.—Maderas blandas.

72. Apco de los árboles: sistemas empleados.—Epoas más convenientes.

73. Enfermedades de las maderas que provienen del árbol.—Enfermedades de las maderas cortadas.—Podridos: seco y húmedo.

74. Preservación de las maderas.

75. Sazonado y secado de maderas: diversos procedimientos.

76. Conversión de las maderas: métodos empleados.—Marcos.

77. Ensayos de las maderas.—Madera artificial.

78. Vidrios: propiedades, fabricación y usos.—Crown-glass.

79. Vidrios planos soplados.—Vidrios laminados.—Lunas.—Vidrios especiales.

80. Pinturas: su composición.—Bases, vehículos, secantes y pigmentos.

81. Proporciones de las mezclas en las pinturas.—Mordientes.—Barnices: sus propiedades, diversas clases y empleo.—Esmaltado y charolado.

82. Papeles pintados: fabricación.—Forros.—Papeles lavables.—Otras clases de papeles.

83. Cartones: diversas clases.—Telas: clases empleadas en la construcción.

84. Cuerdas: diversas clases.—Cables.

85. Clavos: diversas clases y fabricación.—Ensayos.

86. Tornillos: diversas clases y fabricación.—Pernos.—Ensayos.

87. Gelatinas y colas: preparación, caracteres, usos y variedades.—Engrudo.—Masilla.—Mastic.

88. Caucho.—Gutapercha.—Resino y sus variados.

89. Alquitrans: obtención, propiedades y usos.—Creosota.

90. Fieltrros.—Tejidos incombustibles.—Productos comerciales patentados.

91. Vegetales varios.—Plantas vivas.—Caca.—Muscá

92. Análisis de las substancias por vía seca.

93. Preparación de las substancias para el análisis por vía húmeda.

94. Análisis cuantitativo.—Análisis gravimétrico.

95. Análisis volumétrico y colorimétrico.

96. Análisis químico de las piedras silíceas: determinación de sus elementos.

97. Análisis químico de las piedras calizas: determinación de sus elementos.

98. Análisis químico de cales, cementos y yesos.

99. Determinación de las distintas clases de carbono en los metales ferrosos.

100. Determinación de los elementos extraños distintos del carbono en los metales ferrosos.

101. Propiedades mecánicas de los materiales de construcción.

102. Propiedades tecnológicas de los materiales de construcción.

103. Propiedades físicas y químicas de los materiales de construcción.

104. Estudio de la resistencia a la tracción.—Alargamiento, coeficiente de extensión y módulo de elasticidad.—Sección y tensión finales.—Diagramas.

105. Estudio de la resistencia a la comprensión.—Acortamiento.—Coeficiente de contracción y módulo de elasticidad.—Diagramas.

106. Máquinas de ensayo para tracción.

107. Máquinas de ensayo para comprensión.

108. Aparatos de medida de las deformaciones.

109. Ensayos de flexión

110. Ensayos al choque.

111. Ensayos de dureza.

112. Prescripciones que deben tenerse presentes para estimar el valor técnico de un material de construcción.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido a instancia del Maestro de El Payo (Salamanca), D. Francisco Guerra Díaz, en súplica de que se le computen en el Escalafón próximo a publicarse los servicios interinos que tiene prestados:

Vista la nota del Negociado y Sección del Ministerio proponiendo que se consignen al interesado en el Escalafón los servicios interinos, sin que por ello implique mejora de puesto:

Considerando que los servicios interinos del Maestro de El Payo (Salamanca), D. Francisco Guerra Díaz, según aparece de su hoja de servicios, fueron prestados con anterioridad a su posesión de la Escuela de Torrequemada (Cáceres), que obtuvo por oposición, sin que conste que después de aprobadas las oposiciones sirviera anteriormente Escuela alguna, sino la

de Torrequemada, que se le adjudicó al Sr. Guerra en propiedad:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Estatuto, los servicios interinos prestados por los Maestros, deben tenerse en cuenta únicamente para los concursos de ingreso en propiedad, y que el párrafo segundo del mismo artículo sólo puede aplicarse a los opositores aprobados con derecho a plaza que después de las oposiciones presten servicios interinos,

La Comisión propone que se hagan constar en el primer Escalafón que se publique los servicios interinos que tiene prestados el interesado, al solo efecto de que figuren en dicho Escalafón, pero sin alterar el lugar que le corresponda con arreglo a los servicios que reúna en propiedad."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por D. José María Lorente y Elizalde, Maestro de la Escuela Nacional de Cintrué-nigo (Navarra), en solicitud de que se defina su situación legal y se le coloque en el Escalafón en la categoría y lugar que le corresponde.

Teniendo en cuenta que el interesado ingresó en el Magisterio por oposición en el año 1890, obteniendo una Escuela dotada con 1.100 pesetas, prestando en ella servicios sin interrupción hasta el 31 de Agosto de 1905, en que fué sustituido por imposibilidad física, en cuya situación se hallaba en 1912, al formarse el primer Escalafón, en el que se le incluyó entre los sustituidos en la categoría de 1.100 pesetas; que por virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1913 debió pasar a la categoría de 1.375 pesetas, y acogéndose al de 11 de Julio de 1912, volvió al servicio activo de la enseñanza en 15 de Mayo de 1913, contando entonces quince años, tres meses y veintiséis días de servicios, descontando el tiempo que estuvo sustituido, y que en 31 de Octubre del mismo año 1913 cesó en su Escuela por vir-

tud de licencia ilimitada que le fué concedida, la cual disfrutó hasta 29 de Abril último, en que se posesionó de la Escuela de Cintrué-nigo, que obtuvo por reingreso, con la dotación de 1.500 pesetas, en la que continúa,

La Comisión entiende que procede incluir al Sr. Lorente, en el Escalafón, en el lugar que le corresponda, con arreglo a la totalidad de sus servicios y sin tener en cuenta el tiempo que estuvo sustituido y con licencia ilimitada, entre sus compañeros de igual procedencia y categoría."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Francisco Cabeza Ortega, Maestro de la Escuela Nacional de Cadrelo (Pontevedra), solicitando que se le abone, a efectos del Escalafón, el tiempo que dejó de ser Maestro interino, por hallarse prestando servicio militar:

Resultando que, según manifiesta el Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra, todos los Maestros que obtuvieron plaza por virtud de las últimas oposiciones libres realizadas en dicha capital fueron nombrados interinos por no existir plazas que poder darles en propiedad, y que el solicitante no pudo obtener dicho beneficio por estar sirviendo en el Ejército:

Resultando que en dichas oposiciones había obtenido el solicitante el número 18, y que el que ocupaba el número 19 sirvió como interino desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta el 27 de Enero último:

Considerando que el Sr. Cabeza pudo y debió ser nombrado Maestro interino por virtud del derecho ganado en las oposiciones, pero lo impidió una causa ajena a su voluntad, motivo por el cual es procedente equipararlo a sus demás compañeros, reconociéndole los servicios que reclama a los efectos del Escalafón,

La Comisión entiende procede acceder a lo solicitado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por D. Juan Bagué Ribot, Maestro de la Escuela Nacional de Expatriant, en Guardia de Ares (Lérida), sin número en el Escalafón, solicitando que los servicios prestados interinamente en la Escuela de Bescanó (Gerona) le sean reconocidos como en propiedad.

Teniendo en cuenta que tales servicios interinos fueron prestados por el interesado en virtud de figurar en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 106 del Estatuto vigente, que sólo puede ser aplicado a los opositores en expectación de vacante que sirvan Escuelas interinamente y que no figuren en las listas de interinos para obtener la propiedad, en cuyo caso se encuentra el señor Bagué,

La Comisión entiende que procede desestimar la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por D. Germán Salvador Luis, Maestro de la Escuela Nacional de Hevia (Oviedo), número 5.389 del Escalafón, en solicitud de que al publicarse el nuevo folleto se haga constar que posee título de Maestro superior.

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente poseer el referido título,

La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por D. Juan Ruiz Remero, Maestro de las Escuelas Nacionales de Barcelona, recurriendo en alzada contra la orden de la Dirección general de 18 de Noviembre último, que le negó el ascenso a 4.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que si bien el interesado figuraba en el Escalafón de 1912, en la categoría de 2.000 pesetas, con el número 129 y trece años, seis meses y veintitrés días de servicios, estuvo fuera de la enseñanza desde 1.º de Junio de 1912 hasta 1.º de Febrero de 1919, en que reingresó, o sean seis años y ocho meses, por lo que no le es aplicable en ningún momento la sentencia de 9 de Abril último, ya que los ascensos de 2.500 y el salto desde este sueldo al de 3.500 los obtuvo como sustituido y por reforma general de haberes, y visto, además, que no se ha dictado aún la Real orden de carácter general declarando computables los servicios de los sustituidos, por lo que únicamente se le puede computar la antigüedad en 3.500 pesetas a partir de su reingreso con dicho sueldo en 1.º de Febrero del año último, siendo su sitio propio en el Escalafón el inmediato posterior al del último Maestro de oposición restringida a 2.500 pesetas, en 1917, toda vez que el primero de este grupo, D. Ramón Enrique Antón Cano, ascendió a 3.500 por el número 3.º de la Real orden de 20 de Enero de 1919, con la antigüedad de 1.º de dicho mes, y esta misma Real orden dispuso el ascenso del reclamante para cubrir el cupo de plazas antes del número 337, D. Fernando García Molina, ascendido en el número 2 de la corrida de escalas de Mayo último,

La Comisión entiende que procede desestimar la reclamación del Sr. Ruiz Romero."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo pleno de Instrucción pública, a propuesta de su Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

"Informadas favorablemente por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, ingresaron en la Dirección general dos instancias sobre permutas: una del Maestro de Navalcaués (Toledo), D. Edmundo Ruiz Yagüe, que pretende pasar a la Escuela que desempeña en Santa Cruz de Mudela, con el solicitante D. Félix Fonseca Calaño, y otra de D. Justo Núñez Rodríguez, Maestro en propiedad de la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños número 2, de Alburquerque, que desea permutar con D. Eusebio Casares Rey, Maestro de Maraimé, Ayuntamiento de Murgia (La Coruña).

Coincidiendo con esas instancias, elevaron otra a la Dirección general el Alcalde de Tarazona de la Mancha (Albacete), el de Montalvos, el de Bonillo, el de Viveros y el de Ossa de Montiel, exponiendo que la enseñanza primaria ofrece un estado lamentable, debido a la poca estabilidad del personal docente; que se cambia de Maestros con una frecuencia poco seria; que las Escuelas están desprovistas de material y la niñez va creciendo en edad sin una instrucción efectiva, y por todo ello interesaban se modifique el sistema de provisión de Escuelas en el sentido de que se obligue a los Maestros a permanecer unos cuantos años en cada pueblo, pues mantener el desorden vigente es asegurar la continuación de un analfabetismo vergonzoso.

El Negociado consigna en su nota que los cuatro interesados en la permuta a que antes se hizo referencia, reúnen las condiciones establecidas en el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio, pero resultando que el señor Fonseca obtuvo Escuela actual, también por permuta, en 12 de Septiembre de 1918 y el Sr. Núñez Rodríguez en 7 de Octubre del mismo año, y abundando en las mismas consideraciones indicadas en la instancia de los Alcaldes a que también se hizo referencia, estimando razonada la petición de sus Alcaldes, y conceptuando que ya con ocasión de un caso análogo a los presentes, se dictó la Real orden de 23 de Junio de 1919 (Boletín Oficial de 8 de Julio de 1919, según la cual, en

sentir del Negociado, se exige llevar cuatro años de servicios en la Escuela desde la que se solicite la permuta, aseverando que se dió a esa disposición carácter general y debe aplicarse a todos los casos análogos hasta que se reforme el Estatuto en lo que afecta a las permutas, entiendo que procede dar carácter general a esa Real orden, declarándola en todo su vigor, pero oyéndose antes la opinión de la Comisión permanente del Consejo, atendido lo que dispone el artículo 160 del Estatuto, con cuya propuesta se mostró conforme la Sección, como con esta la Dirección.

Considerando que el artículo 102 del Estatuto faculta, pero no obliga a la Dirección general de Primera enseñanza a autorizar todas las permutas, aun en el caso de que los solicitantes se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el mencionado artículo:

Considerando que esta amplitud de facultades que el Estatuto concede a la Dirección, permite y aconseja que no sean autorizadas aquellas permutas que puedan ser perjudiciales para la enseñanza, como ocurre en el caso a que se refiere este expediente:

Considerando que dadas estas facilidades que concede el Estatuto para que sean siempre atendidos los intereses docentes en materias de permutas, no hay necesidad de adicionar nuevos preceptos que por su carácter general podrían resultar perjudiciales en algunos casos,

El Consejo entiende que, sin necesidad de dictar nuevas disposiciones de carácter general, es perfectamente legal, y en los presentes casos altamente provechoso para la enseñanza, desestimar las solicitudes de permuta a que se refiere este expediente".

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen del Consejo, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, promovido por doña Juana Fernández Alonso y otras Profesoras de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 19

de Diciembre de 1919, en los recursos contenciosos-administrativos acumulados que ante Nos penden en única instancia, entre doña Juana Fernández Alonso, doña María del Diestro, doña Josefa Coletto, doña Gregoria Vicario, doña Visitación Puertas, doña Andrea Izquierdo, doña Juana Vallet, doña Jacoba Riosalido, doña Pilar Martínez, doña Asunción de los Mozos, doña Rosa Roig, doña Carmen Cascante, doña María Cruz Fernández y doña Ernestina Otero, demandantes, representadas por el Letrado D. Santos Santamaría, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por el Letrado D. Luis de la Peña, en nombre de doña Josefa Bris Salvador y doña Carmen Elorza, sobre revocación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917.

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre de 1915, se publicó el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras, cerrado el 31 de Diciembre de 1914, y contra el mismo reclamaron doña Juana Fernández Alonso, doña Visitación Puertas, doña María del Diestro, doña Carmen Cascante, doña Rosa Roig y doña Juana Vallet, doña María Cruz Fernández, doña Andrea Izquierdo, doña Jacoba Riosalido, doña Ernestina Otero, doña Pilar Martínez, doña Gregoria Vicario, doña Josefa Coletto y doña María Asunción de los Mozos, todas procedentes de la promoción de 1912-1913, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, quienes solicitaron que, para determinar su lugar en el Escalafón, se atiende a la lista de mérito relativo de la mencionada promoción y con anterioridad a las Profesoras procedentes de la promoción de 1913-1914, conforme a lo prevenido en la regla primera del artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y a la Real orden de 14 de Febrero del mismo año:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 22 de Enero de 1916, desestimó las instancias de las Profesoras expresadas, porque en el Escalafón de Escuelas Normales no pueden figurar otros servicios que los prestados en él y que, habiendo venido estos Escalafones en cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 a sustituir a los antiguos premios per quinquenios, no puede computarse en ellos otro servicio que el efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de propuesta de la

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de las en ellas incluídas, en tanto que el Ministerio no proceda a hacer los nombramientos para las vacantes que, en cada caso, existan:

Resultando que publicado el Escalafón de 31 de Diciembre de 1915, reclamaron doña Visitación Puertas, doña Josefa Coletto, doña Gregoria Vicario, doña María Cruz Fernández, doña Pilar Martínez, doña Juana Fernández Alonso, doña Andrea Izquierdo, doña María Asunción de los Mozos, doña Juana Vallet, por aparecer alterado el orden con que aparecen en la propuesta general de mérito relativo que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio formó, atendiendo a las notas obtenidas durante los tres cursos de la carrera. El Ministerio, por Real orden de 12 de Abril de 1917, desestimó dichas reclamaciones, reproduciendo los fundamentos de la anterior Real orden de 22 de Enero de 1916:

Resultando que las señoras Fernández Alonso, Diestro, Coletto, Vicario, Puertas, Izquierdo, Vallet, Riosalido, Martínez, Mozos, Roig, Cascante, Fernández y Otero, interpusieron once recursos contenciosos-administrativos que fueron acumulados, y formalizaron la demanda, con la súplica de que se declare que las Profesoras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen el derecho de ocupar en el Escalafón con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción, o de otra promoción distinta, el lugar que les corresponda, atendiendo al orden de prelación en que fueron propuestas por la Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas, debiéndose reformar el Escalafón en tal sentido, para que las recurrentes ocupen, según ese orden, los números y sitios correspondientes; revocando, en lo que no esté conforme con esta declaración, las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917:

Resultando que el Fiscal contestó diciendo se absuelva a la Administración de la demanda y se confirmen las resoluciones impugnadas:

Resultando que, tenidas por parte coadyuvante de la Administración a doña Josefa Bris Salvador y doña Carmen Elorza, contestaron la demanda, pidiendo se desestimara ésta y se dejaran firmes las resoluciones recurridas:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Velasco:

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913:

Vista la Real orden de 14 de Febrero del mismo año:

Vista la sentencia de esta Sala de 28 de Septiembre de 1918:

Considerando que las Profesoras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que hoy impugnan las Reales órdenes de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917, denegatorias de sus pretensiones al ser colocadas en el Escalafón por el orden de propuesta de méritos con que figuraban en la lista formada a su salida de dicha Escuela, han acudido ante esta Sala en los once recursos acumulados resolutorios de idénticas demandas por las referidas Reales órdenes, siendo, por tanto, procedente recoger en un mismo pronunciamiento las aspiraciones formuladas por aquéllas:

Considerando que por la sentencia de esta Sala de 28 de Septiembre de 1918, dictada para decidir las pretensiones de las Profesoras, entonces recurrentes, contra la misma Real orden que hoy se combate, de 22 de Enero de 1916, se declaró que toda cuestión que en adelante pudiera promoverse, aunque análoga, distinta a la que por dicha sentencia se resolvió, habría de considerarse como nueva y no prejuzgada por ella; y que cualquiera que fuese el derecho de las Profesoras a ser colocadas en el Escalafón por el orden en que figuraban en la lista de mérito, formada al salir de la Escuela, las de una misma promoción, ese derecho sólo podía prevalecer y hacerse efectivo, en tanto no chocara para enervarlo, con el de otras Profesoras de distintas procedencias, que ya figuran colocadas en aquél, cuya situación, se dice en la referida sentencia, que es invariable y han de conservar, en todo caso, el número con que en la actualidad figuran:

Considerando que el criterio de la Sala en esta materia no puede variar al resolver la nueva cuestión que ahora se le propone, y que por los fundamentos legales que en la precipitada sentencia se invocan, mantiene y ratifica; pero en los términos y con las salvedades que quedaron establecidas, o sea la de que, en ningún caso, puede alterarse la situación que en el Escalafón ocupan las Profesoras de distinta procedencia a la de la Escuela Superior del Magisterio, y, por tanto, que cuando el derecho a que éstas se les reconoce, de prelación para ser colocadas por el orden con que en la lista en la Escuela se gradúan sus merecimientos,

exija, para hacerse efectivo, alterar la situación de aquéllas, no deberá entenderse concedido tal derecho, en daño de tercero, que al amparo de una anterior posesión lo disfruta, y al que no pueden afectar las prerrogativas establecidas solamente para que sean guardadas entre las Profesoras de una misma promoción, o de las posteriores, que son las únicas que habrían de someterse al orden de la lista de su Escuela, en tanto que el conflicto se produzca exclusivamente entre ellas, y no sea preciso, para solucionarlo, agraviar derechos de Maestras de otras procedencias, que ya gozan por la posesión de intangible fijeza, y, en todo caso, armonizando, en cuanto sea posible, hacerlo derechos que, por otros motivos, pugnen entre sí:

Considerando que, sentado este criterio, que se halla de completo acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, y que es el único posible, dada la unidad del Escalafón en que vienen a ocupar puestos, Maestras de distintas procedencias, el derecho que se les reconoce y les asiste a las salidas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el de ser colocadas por el orden de prelación que se determina en la lista formada para las de una misma promoción, pero, en tanto, en cuanto este derecho, al hacerse efectivo, no agravic el de otras Profesoras de distinta procedencia que hayan consolidado el suyo por la posesión anterior al cargo,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que las recurrentes, doña Juana Fernández, doña María del Diestro, doña Josefa Coleto, doña Gregoria Vicario, doña María Visitación Puertas, doña Andrea Izquierdo, doña Juana Vallet, doña Jacoba Ríosalido, doña Pilar Martínez, doña María Asunción de los Mozos, doña Rosa Roig Soler, doña Carmen Cascaete, doña María Cruz Fernández y doña Ernestina Otero, todas Profesoras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón por el orden de preferencia, que con relación a sus méritos se determina en la lista, formada al salir de la Escuela de que procedan, siempre que para hacer efectivo tal derecho no se irrogue el menor agravio al de las Profesoras de otras procedencias, que ya ocupen el puesto que les corresponda por la fecha de su posesión, y en lo que esté conforme con estas declaraciones confirmamos, y en lo que no revocamos las Reales órdenes impugnadas del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e

insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. fecha 19 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptarla, autorizando al efecto, con carácter definitivo, a la Compañía naviera norteamericana New York and Cuba Mail Steamship Co. para el transporte de emigrantes españoles desde los puertos del Reino, y teniendo por representante español de la misma a D. Daniel Alvarez, todo ello sin perjuicio de la fijación de patentes que oportunamente se haga y del cumplimiento de los demás requisitos señalados por el Reglamento y disposiciones complementarias de Emigración, en cuanto a reconocimiento de buques y demás extremos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

ORTUÑO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Visto el atento escrito que en contestación a la Real orden que le fué comunicada en 31 de Octubre último ha elevado a este Ministerio D. Miguel Ordinas, representante de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, "Baleares", anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Resultando que ante la negativa de dicha Compañía a introducir en el proyecto de tarifas para 1919 la rebaja reclamada por diversas entidades mercantiles y económicas que acudieron a las dos informaciones abiertas al efecto, negativa fundada, en no ha-

ber disminuido, a juicio suyo, los gastos de la navegación, a pesar de la terminación de la guerra, se resolvió por la citada Real orden que no proceda aprobar las tarifas de referencia y que se encargara a la Compañía Isleña Marítima la necesidad de introducir rebajas razonables en el proyecto que presentara para 1920, especialmente en los artículos de primera necesidad y en los materiales de construcción:

Resultando que en el indicado escrito hace constar la Isleña Marítima que en lugar de baja han sufrido aumentos después del armisticio todos los artículos de la navegación, y que con los aumentos de sueldo concedidos al personal, la implantación de la jornada de ocho horas y el seguro obligatorio de los tripulantes se han triplicado los gastos de la Compañía:

Resultando que, fundada en estas razones, y teniendo en cuenta, además, la próxima terminación de su contrato con el Estado, propone la Isleña Marítima que se la autorice para continuar aplicando las actuales tarifas durante 1920, ya que, de presentar unas nuevas, tendría que elevarlas en más de un 50 por 100:

Visto el contrato celebrado con el Estado por la citada Compañía;

Considerando que el contratista debe someter anualmente a la aprobación de este Ministerio las tarifas máximas que hayan de regir en los transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificarlas elevándolas sin la previa autorización del citado Ministerio:

Considerando que, cualquiera que sea el valor que concedamos a las afirmaciones de la Isleña Marítima, lo cierto es que, dada la entera libertad de tarifas que, con arreglo al contrato, tiene el contratista para efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías, de hecho comercio, prescripción contractual robustecida y sancionada por varias sentencias del Tribunal Supremo, es evidente que, lo menos desfavorable para el interés público, es aceptar la proposición formulada por la Compañía de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúen rigiendo durante 1920 las mismas tarifas de máxima percepción que actualmente rigen en los servicios de "Balears".

2.º Que se requiera a la Isleña Marítima para que, movida por un alto espíritu de patriotismo, establezca en todas las nuevas tarifas prácticas

o de aplicación que favorezcan en el mayor grado posible los intereses mercantiles e industriales de aquel Archipiélago; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

ORTUÑO.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Julián Izquierdo, Teniente de Infantería de Marina; Jerónimo Monteón Sánchez, Juan Carrión Martín, empleados; José Fernández Postigo, Sargento, y Francisco Sánchez González.

Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Gabriela Gómez Labino, de treinta y nueve años, viuda, natural de Miera (Santander), hija de Bernabé y de Rosa, fallecimiento ocurrido a bordo del vapor belga "Anversville".

Madrid, 25 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Almeida, de diez y nueve años de edad, pasajero del vapor "Montserrat", ocurrido en el Hospital de Las Animas, de dicha capital, el 15 de Enero del presente año.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Baz Maestre, minero, de cuarenta años, natural de El Granado (Huelva), hijo de Felipe y de María, residente antes de su llegada a Francia en el Pozuelo, término municipal de Zalamea la Real (Huel-

va); fallecimiento ocurrido el 30 de Julio último en Auzat (Ariège).

Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Vizcaino Gómez, de treinta y tres años, jornalero, natural de Almería, fallecimiento ocurrido en el Hospital de Perpignan el 22 de Septiembre último. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

TRIBUNAL SUPLENTE

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.899.—D. Francisco Calvo Guerrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Noviembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Prisiones (Madrid).

Número 2.900.—D. Adolfo Tirado Ayllón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1919, sobre ascenso de D. Romualdo González como Secretario Intérprete de Estaciones sanitarias de puertos (Valencia).

Número 2.901.—D. Jaime Jardé Gil, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1919, sobre nulidad de expediente de apremio y venta de los montes comunales de Vandellós (Tarragona).

Número 2.902.—D. Eduardo Vila Argorri, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Noviembre de 1919, sobre su ascenso a Presidente de la Sección del Consejo de Obras públicas (Coruña).

Número 2.903.—Doña Angela Paricio Cólera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1919, disponiendo que se consideren las obras de aprovechamiento hidráulico en el río Guadalupe como comenzadas en tiempo y forma (Zaragoza).

Número 2.904.—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Enero de 1920, sobre derogación de la ley de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918.

Número 2.905.—D. José María Py y de Puyade, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Noviembre de 1919, sobre nombramiento de D. Gonzalo Moris para la Notaría de Málaga (Madrid).

Número 2.906.—D. Enrique Tarragona Miró, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Diciembre de 1919, resolutoria del expediente de declaración de navegabilidad de los ríos Noguera, Pallaresa y Segre (Lérida).

Número 2.907.—Asilo de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, de Barcelona, contra el acuerdo de

Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1919, sobre exención de la contribución territorial para la finca situada en la calle de Buenos Aires, número 2.

Número 2.908.—Sociedad La Hispano Suiza, Fábrica de automóviles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre de 1919, sobre autorización a la Sociedad Crédito y Docks, de Barcelona, para que pueda ceder a la Casa Automóviles Ford Motor Company los locales denominados Fábrica de Cervezas (Barcelona).

Número 2.909.—D. Tomás Garrigós Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1919, sobre reconocimiento de mérito á los efectos de ascenso en el correspondiente turno (Alicante).

Número 2.910.—Sociedad La Hispano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre de 1919, por la que se autoriza a la Sociedad Crédito y Docks, de Barcelona, para que pueda ceder a la Casa de Automóviles Ford Motor Company los locales denominados Fábrica de Cervezas (Guadalupe).

Número 2.911.—D. José Catalá Timoneda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1919, sobre suspensión de las oposiciones convocadas para la provisión de la plaza de Médico reconocido para la profilaxis de las enfermedades venéreo sifilíticas (Tarragona).

Número 2.912.—D. Francisco Molina Pimentel, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1919, sobre clasificación de haber pasivo como Torrero de faros (Cádiz).

Número 2.913.—D. Enrique Bonell y Lluch, contra la resolución de la Dirección de Contribuciones de 8 de Noviembre de 1919, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial (Valencia).

Número 2.914.—D. José Molina Candelero, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre liquidación del impuesto de derechos reales (Madrid).

Número 2.915.—Compañía General Transatlántica, contra la resolución del Consejo Superior de Emigración del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre de 1919, sobre multa impuesta al Capitán del buque *Venezia*.

Número 2.916.—Instituciones de Beneficencia y Previsión, fundadas en Cartagena por la Sociedad Española Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Noviembre de 1919, sobre excepción del pago del impuesto establecido para las personas jurídicas.

Número 2.917.—Ayuntamiento de Horta de San Juan y Junta Provincial, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1919, sobre adición al reparto para el año 1919 (Tarragona).

Número 2.918.—Compañía de Seguros La Mutual Franco Española, contra la resolución de la Dirección de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1919, sobre impuesto de derechos reales.

Número 2.919.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1920, sobre liquidación de utilidades por el año 1916.

Número 2.920.—D. Juan Barja de Quiroga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Diciembre de 1919, sobre su separación del Ejército (Madrid).

Número 2.921.—D. Antonio del Aguila y Sola, como padre del menor don Fernando del A. y de Roda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Diciembre de 1919, que confirmó el fallo del Tribunal de honor constituido para juzgar al hijo del demandante (Madrid).

Número 2.922.—D. Alejo García Moreno, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1920, sobre clasificación de haber pasivo por jubilación (Madrid).

Número 2.923.—D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztonda, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 5 y 12 de Diciembre de 1919, sobre separación de su hijo D. Ramón M. de Aragón y Carrón del Ejército (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Febrero de 1920.—El Secretario Decano, C. Careaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

En la relación de condecoraciones encaucadas, publicada en la GACETA de 27 de Enero último, se ha incluido por error material la cruz de segunda clase del Mérito Naval, concedida a D. José Antonio Guardado Muñoz, debiendo aparecer entre las confirmadas por haber satisfecho el interesado los derechos correspondientes dentro del plazo señalado en la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Director general, Ramón Baeza.

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS Y DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y DEL MONOPOLIO DE CERILLAS

Vista la consulta formulada por don Francisco Fábregas respecto al papel en que han de extenderse los poderes para las reclamaciones de cantidad inferior a 250 pesetas, y si tales poderes son válidos únicamente para entablar reclamaciones o son extensivos al cobro de cantidad que no pase de dicha cuantía.

Considerando que el párrafo letra D. del número 10 del artículo 20 de la ley del Timbre, al determinar que los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas cuando la cantidad a que se re-

fieren no exceda de 250 pesetas, se extenderán en papel de timbre de diez céntimos, clase 9.ª; no contiene una disposición nueva, sino reproducida en las leyes del Timbre anteriores, a las que sirvieron sin duda de precedente inmediato la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el artículo 2.º de la de 24 de Junio de 1885 de procedimientos económico-administrativos, y como más lejano, la Real orden de 25 de Septiembre de 1865, que dictada para aclarar dudas relacionadas con la personalidad de los acreedores del Estado en los casos en que no cobren por sí, además de establecer que para el cobro de cantidades no superiores a 100 escudos era suficiente la autorización administrativa, dispuso que hasta 30 escudos pudiera utilizarse papel simple, y desde esa cifra, el de la clase 9.ª, inferior a la de la clase 6.ª, empleado en los poderes:

Considerando que entre todas esas disposiciones demuestran que el pensamiento del legislador en unos casos, y del Poder ejecutivo en otros, fué casi constantemente el de gravar con impuesto menor poderes o autorizaciones referentes a cantidades cuya cuantía no excediese de 250 pesetas, y que esto no solamente se estableció para el hecho estricto de pedir, de solicitar, de declarar, sino para percibir, para cobrar, y en ese sentido alguna resolución administrativa existe:

Considerando que aun prescindiendo de esos precedentes la interpretación jurídica y la gramatical del precepto antes indicados nos lleva a igual conclusión, pues si por reclamación hemos de entender la acción y el efecto de reclamar, cuando la reclamación haya de referirse a cantidad, aplicando esa definición, abraza los dos extremos esenciales, el de pedir, que es la acción, y el de cobrar, que es el efecto:

Considerando que la circular de la Intervención general de 20 de Marzo de 1890, vigente para la tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, en su regla primera, que trata de la personalidad de los reclamantes, dice que el poder, en caso de intervenir apoderado, ha de reunir las circunstancias señaladas por los artículos 3.º y siguientes del Reglamento de 24 de Junio de 1885, y precisamente el párrafo segundo de ese artículo dispone que si el poder es especial y la cuantía del asunto a que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse y extenderse sus copias en papel de oficio, disposiciones que al combinarse entre sí demuestran clara y evidentemente la certeza de la teoría antes expuesta, pues la circular referida no persigue otra finalidad que el pago o devolución por el Tesoro y percepción por el reclamante o apoderado de las cantidades indebidamente ingresadas:

Considerando que la limitación de la cantidad hasta 250 pesetas exige necesariamente, para que se emplee el papel de la clase 9.ª, que el poder que se otorgue sea especial, pues no siendo así, no hay posibilidad de que el Notario conozca en forma indudable ese dato necesario para la determinación del timbre exigible y para evitar

responsabilidades que de lo contrario podrían demandarse.

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, acuerda resolver la consulta formulada por don Francisco Fábregas en el sentido de que en la disposición letra D de la regla 10 del artículo 20 de la ley del Timbre vigente se comprende, no solamente el acto de reclamar, sino el cobro de cantidades que hayan de satisfacer las oficinas públicas cuando su cuantía no exceda de 250 pesetas, siempre que el poder sea especial, condición ésta aplicable a cualquiera de los dos casos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo acusar de la presente el oportuno recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1919. El Director general, C. R. Soler.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. de 11 de Diciembre próximo pasado, acompañando la nota-circular del Consejo federal suizo dando cuenta de que en 5 de Octubre último el Presidente del Imperio alemán ha ratificado el Protocolo adicional al Convenio de Berna, revisado, para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908, y firmado en Berna en 20 de Marzo de 1914, y que el acta de la ratificación de que se trata ha sido depositada en los Archivos de la Confederación helvética,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acuse recibo a V. E. de la mencionada Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, y que la presente se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

Señor Ministro de Estado

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y Señales marítimas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 de Mayo de 1919 para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de un aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Favaritz (Menorca), en cumplimiento del Real decreto de 2 del

mismo mes y año, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha hasta el día 12 de Junio próximo inclusive, todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del Servicio Central de Señales Marítimas, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, en donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, expresando en el mismo que contiene la proposición para el concurso.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—
El Director general, López Monís.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de doña Isabel Avilés, condesa viuda de Mansilla, y de doña Flora Cortines, al solicitar, para el servicio del grupo de construcciones que forman el balneario de Caldas de Besaya, el aprovechamiento de un litro por segundo derivado del arroyo de los Rumiales, en los términos municipales de Cartes y Los Corrales, provincia de Santander;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo prescrito en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por D. José Terán Ortega y por D. José D. Eugenio y D. Arturo Terán y Pérez, y la otra por el Alcalde de Cartes, a nombre del Ayuntamiento; siendo fundamentos de la primera: 1.º Que se trata, no de aguas públicas, sino de aguas particulares pertenecientes a los Ayuntamientos de Cartes y Los Corrales; 2.º Que, de otorgarse la concesión solicitada, se lesionaría el derecho de los opositores al disfrute de un molino harinero de su propiedad, y 3.º Que igualmente sería perturbado el disfrute del aprovechamiento que para servicio de las fondas propiedad de los reclamantes, así como para el de los vecinos del barrio de las Caldas, del pueblo de Ríocorto, se viene utilizando, en oposición, desde hace más de veinte años; y fundándose la oposición del Ayuntamiento de Cartes en la creencia de que, otorgada la concesión, se privara del agua potable de que disfruta el barrio de Caldas de Besaya, pues usa para este objeto la procedente del propio arroyo de los Rumiales;

Considerando que las aguas son públicas, pues no sólo corren por su cauce natural, sino que ese cauce no pertenece a ninguno de los dos Ayuntamientos, ni a los dos reunidos, sino que, por el contrario, es de dominio público, sirviendo de lindero o línea divisoria a los terrenos patrimoniales de uno y otro Municipio;

Considerando que ese mismo carácter han reconocido a las aguas del arroyo Rumiales los firmantes de la primera reclamación, toda vez que solicitaron la inscripción de su molino en un registro destinado única y exclusivamente a los aprovechamientos de aguas públicas:

Considerando que, aun reconocido por el hecho de la inscripción, ya que ningún otro título administrativo presentan los Sres. Terán Ortega y Teresa Pérez, su derecho al aprovechamiento del molino, no puede dejar de reconocerse que el volumen asignado al artefacto no guarda relación alguna con el caudal del arroyo de los Rumiales, hasta el extremo de que en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, de acuerdo con el parecer del Ingeniero autor del proyecto, se manifiesta que ese volumen, salvo en cortos períodos de tiempo, sólo podrá obtenerse por represadas, lo que implica un uso abusivo, pues debe devolverse el agua a la corriente de un modo continuo;

Considerando que, por otra parte, al efectuarse estas represadas se privaría de agua al abastecimiento del barrio de Caldas de Besaya, situadas aguas abajo, lo que no es posible, por lo que se deduce que el molino sólo funcionará en determinadas épocas de crecidas, constituyendo, por tanto, un aprovechamiento eventual al que nada perturba la concesión de un litro de agua, sobrante en esas épocas de avenidas en que el artefacto puede funcionar;

Considerando que el abastecimiento del barrio de las Caldas de Besaya ha de ser respetado por los peticionarios, a los que se les obliga a dejar circular el agua necesaria para dicho servicio;

Vistos los informes favorables al otorgamiento de la concesión, de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, de la Comisión provincial, de la Junta de Sanidad y del Gobernador de la provincia y el de la Comisión provincial de Fomento, desfavorable;

Visto igualmente el art. 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Isabel Avilés, condesa viuda de Mansilla, y doña Flora Cortines, atendándose al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Isabel Avilés, condesa viuda de Mansilla, y a doña Flora Cortines la cantidad de un litro de agua por segundo, derivado del arroyo Rumiales, con arreglo al proyecto presentado y modificado de acuerdo con lo que se dice en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, o sea colocando la coronación de la presa a la cota 15.50 y empleando tubería de acero asfaltado de 0.05 de diámetro o similar para admitir el aumento de presión.

2.º Las aguas se dedicarán al abastecimiento del balneario y anejos, riegos y accesorios.

3.º Se dejará a la presa un tubo colocado inferiormente a la toma y modulado a un litro por segundo para la presión o altura del agua entre ésta y aquélla, para que el agua corra al aprovechamiento inferior.

4.º La ejecución de las obras primero, y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño y los gastos que esto origine serán de cuenta del concesionario.

5.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y se terminarán

en el de un año, a partir de la misma fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Miño de las fechas en que principien y terminen las obras.

6.ª La concesión se entiende hecha sin responsabilidad por parte del Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª Las aguas concedidas no po-

drán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición segunda.

8.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

9.ª Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presenta-

do la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo parase a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1920. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Santander.